



RESOLUCION No. 012 DE 2000

Por medio de la cual se impone una sanción disciplinaria a la sociedad comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., Inversiones Montoya Jaramillo Ltda.

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º, literal e) del Decreto 2000 de 1991, los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad

CONSIDERANDO

1) Que el Comité de Vigilancia, mediante la Resolución No. 2 de 2000, abrió investigación disciplinaria a la Sociedad Comisionista Inversiones Montoya Jaramillo Ltda., por cuanto esta sociedad incumplió una obligación de pago que tenía con la Bolsa, por concepto de un crédito que le fue otorgado, al girar el cheque No. 3268627-6, por valor de \$688.088 y haber sido devuelto por el banco, por fondos insuficientes. Es necesario aclarar, y así se hará en la parte resolutive de la presente resolución, que la obligación de la sociedad comisionista es por concepto de un crédito otorgado por la Bolsa y no por servicio de registro y retención en la fuente, como se dice en el considerando 1) de la resolución 2 de 2000.

2) Que la anterior resolución fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad Inversiones Montoya Jaramillo Ltda., el 7 de febrero de 2000 y ésta no presentó sus descargos.

3) Que el comité escuchó en audiencia a la sociedad inculpada, el 31 de marzo de 2000, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 136 del reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la B.N.A.

4) Que el comité ordenó tener como prueba el escrito radicado en la secretaría por la sociedad Inversiones Montoya Jaramillo Ltda., de 31 de marzo de 2000, correspondiente a la audiencia practicada en la citada fecha, garantizando plenamente el debido proceso y el derecho a la defensa.

5) Que el comité, en su sesión del 10 de mayo de 2000, después de analizar la totalidad de los hechos, determinó que los cargos formulados que originaron la resolución de apertura de investigación no fueron desvirtuados y concluyó que está plenamente probado el incumplimiento de una obligación de pago que tenía la sociedad inculpada con la Bolsa, por concepto de un crédito que le fue otorgado, al girar el cheque No. 3268627-6, por valor de \$688.088 y haber sido devuelto por el banco, por fondos insuficientes.



6) Que el Comité determinó que, aunque concurrieron circunstancias que atenúan la responsabilidad, no se presentó ninguna eximente de responsabilidad.

7) Que el Comité, en la mencionada sesión, determinó que la sociedad inculpada, con su conducta, infringió los deberes y obligaciones previstos en los numerales 1º, 2º y 12º del artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., lo cual, a su vez, es constitutivo de falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 18º del artículo 129 ibídem.

8) Que el comité, previo el análisis de lo dispuesto en el artículo 131 del reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la B.N.A. y considerando la carencia de antecedentes disciplinarios de la sociedad inculpada, determinó que por el incumplimiento demostrado, debe imponerse una sanción disciplinaria a la sociedad comisionista Inversiones Montoya Jaramillo Ltda.

9) Que en mérito de lo expuesto, el Comité de Vigilancia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar disciplinariamente a la Sociedad Comisionista Inversiones Montoya Jaramillo Ltda., con reprobación privada, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Aclarar el considerando número 1) de la resolución 2 de 2000, expedida por el Comité de Vigilancia, en el sentido de que la obligación de pago incumplida por la sociedad Inversiones Montoya Jaramillo Ltda., fue por concepto de un crédito otorgado por la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. y no por servicio de registro y retención en la fuente, como allí aparece.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la inculpada, sociedad comisionista Inversiones Montoya Jaramillo Ltda., el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.



ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Comité de Vigilancia y el de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del edicto, si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., **16 MAYO 2008**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS EDUARDO QUINTERO L.
Presidente

HAROLD MARMOLEJO G.
Secretario

EN LA FECHA Junio 2 / 2008 NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL DOCTOR JUAN RODRIGO MONTOYA ESCOBAR, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 17.132.506 DE BOGOTA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA INVERSIONES MONTOYA JARAMILLO LTDA., SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

NOTIFICADO

NOTIFICADOR

Harold Marmolejo G. Secretario
c. 28701652 Hono (10/1)
12:25 p.m.